

Se considera, por tanto, que no existe inconveniente en proceder a su aprobación definitiva, si bien tal y como se señala en los mencionados informes de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, así como en el evacuado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, se incorporan a la Modificación como determinaciones propias de la misma, las especificaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Carreteras de esta Consejería.

IV. Desde el punto de vista jurídico cabe efectuar las siguientes consideraciones:

1. La presente modificación tiene el carácter de puntual y se ajusta a lo determinado en el artículo 45.3.a) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, por cuanto que ha transcurrido más de un año desde la publicación definitiva del documento de la Revisión del Plan General vigente.

2. Esta propuesta urbanística se efectúa según establece el artículo 49.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, según el cual las modificaciones de cualesquiera elementos de los Planes, se sujetarán a las mismas disposiciones que para su formación. En este sentido se señala que el expediente se ha tramitado correctamente, habiéndose cumplimentado los trámites al efecto establecidos en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la competencia para resolver el presente.

En su virtud, previo informe evacuado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2001, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes,

#### HA RESUELTO

##### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada en el ámbito del Área de Planeamiento Diferenciada APD-16, incorporándose a la misma las especificaciones contenidas en el informe evacuado por la Dirección General de Carreteras de esta Consejería, como determinaciones propias del documento.

##### Segundo

Publicar y notificar la presente Orden en forma reglamentaria.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la citada Orden podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 28 de febrero de 2001.—El Secretario General Técnico, P. D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/5.421/01)

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**971 RESOLUCIÓN** de 28 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública orden relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, consistente en la redefinición de la altura máxima de la edificación contenida en las normas urbanísticas (Ac. 4/01).

Por el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 14 de febrero de 2001, se adoptó Orden relativa a la Modificación Puntual del Plan General de

Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, consistente en la redefinición de la altura máxima de la edificación contenida en las Normas Urbanísticas, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Alcalá de Henares, consistente en la redefinición del parámetro de "altura máxima de la edificación", contenido en los artículos 5.1.31, 6.7.8 y 6.8.8 de las Normas Urbanísticas, promovido por el Ayuntamiento de la citada localidad, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid en su sesión celebrada el 13 de febrero de 2001, procede hacer constar:

I. Que el expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º El expediente de Modificación Puntual fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Alcalá de Henares con fecha 20 de junio de 2000.

Dicho Acuerdo fue sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 171, de fecha 20 de julio de 2000, y en el diario "El Mundo", de 13 de julio de 2000, sin que en dicho período se hayan presentado alegaciones.

2.º Con fecha 19 de septiembre de 2000, el Ayuntamiento Pleno de Alcalá de Henares, acordó la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual, así como la remisión a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del expediente completo para su aprobación definitiva.

3.º Obrar en el expediente informes evacuados por los siguientes organismos:

- Informe de fecha 28 de agosto de 2000, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, favorable a la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual.
- Informe de fecha 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, favorable asimismo a la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual.
- Informe de fecha 23 de enero de 2001, de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sentido favorable.

II. Respecto a la modificación propuesta se señala cuanto sigue:

Objeto y justificación.—La propuesta tiene por objeto, en primer lugar, la modificación del artículo 5.1.31 de las Normas Urbanísticas referido a la aplicación de los criterios y parámetros establecidos con carácter general que afectan a la altura interior de las edificaciones residenciales, favoreciendo que en solares enclavados en zonas ya consolidadas por la edificación, los nuevos edificios guarden relación con el entorno, sin que en ningún caso ello suponga aumento del número de plantas ni del aprovechamiento asignado.

Asimismo se pretende la modificación de los artículos de las Claves de Ordenación "Residencial en Barrios" y "Residencial en Ensanche" referidos a la altura de la edificación, que resultan contradictorios con los criterios y parámetros establecidos con carácter general. El resultado sería elevar la altura en 1 metro en ambas Claves, que repercute de manera especial en las plantas bajas de los edificios, donde la posible ubicación de los usos comerciales permitidos en cada una de las Claves, necesita una altura mínima libre no inferior a tres metros, según se determina en el artículo 5.6.3.d) "Condiciones de los Locales de Uso Comercial". En ambos casos, este incremento de altura no supone aumento del número de plantas permitido ni del aprovechamiento asignado.

Contenido.—De acuerdo con los objetivos propuestos, se propone modificar los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas:

— Título V. Condiciones Generales de la Edificación.

Sección 10. Altura máxima de la edificación.

Artículo 5.1.31. Definición.

Se introduce el párrafo: "En solares o fincas enclavadas en zonas consolidadas de la trama urbana, la altura máxima de la edificación guardará relación con los edificios de su

entorno, sin que esto suponga aumento del aprovechamiento urbanístico, ni aumento del número de plantas, que la Ordenanza de aplicación establezca”.

- Título VI. Condiciones Particulares de Zona en la Edificación.  
Capítulo 7. Clave 06. Residencial en barrios.  
Artículo 6.7.8. Alturas de la edificación.

Se modifica la altura máxima establecida, que pasa de 6 a 7 metros.

- Título VI. Condiciones Particulares de Zona en la Edificación.  
Capítulo 8. Clave 07. Residencial en ensanche.  
Artículo 6.8.8. Alturas de la edificación.

Se modifica la altura máxima establecida, que pasa de 9 a 10 metros.

III. Respecto al análisis y valoración de la propuesta y con arreglo a lo informado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de esta Consejería se señala lo siguiente:

Las modificaciones planteadas se consideran urbanísticamente justificadas en cuanto contribuyen a mejorar la escena urbana del municipio, mitigando percepciones no deseadas de medianerías o sirviendo de elemento de transición y, por otra parte, vienen a subsanar las contradicciones observadas en el Plan General respecto a la imposible aplicación de los parámetros de altura interior libre de los usos residenciales y comerciales.

Por otra parte, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de esta Consejería ha emitido informe con fecha 15 de diciembre de 2000, en el que estima oportuna la aprobación de esta Modificación Puntual, en lo que es materia de su competencia.

IV. Esta propuesta se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, en el que se establece que las modificaciones de cualesquiera elementos de los Planes, se sujetarán a las mismas disposiciones que para su formación y de acuerdo con los artículos 161 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, mediante la correspondiente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 47.2 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid emitió informe favorable en su sesión celebrada el día 13 de febrero de 2001.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la citada Ley 9/1995, se atribuye al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de los instrumentos de planeamiento general de los municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes,

#### HA RESUELTO

##### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares relativa a la redefinición del parámetro de “altura máxima de la edificación”, contenido en los artículos 5.1.31, 6.7.8 y 6.8.8 de las Normas Urbanísticas.

##### Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la citada Orden podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 28 de febrero de 2001.—El Secretario General Técnico, P. D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/5.421/01)

### Consejería de Educación

**972** ORDEN 268/2001, de 26 de enero, por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio presupuestario de 2001.

Por Real Decreto 537/1984, de 25 de enero (“Boletín Oficial del Estado” de 21 de marzo de 1984), se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Guarderías Infantiles Laborales.

Para el ejercicio de dichas competencias y funciones transferidas se crea, en virtud del Decreto 78/1984, de 26 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto de 1984), el Registro de Guarderías Infantiles Laborales de la Comunidad de Madrid, en el que quedan inscritos centros, en cuya financiación habían venido colaborando la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid.

Dicha financiación conjunta, fruto de la concurrencia que en diversas funciones se produce entre ambas Administraciones, se articula mediante cooperación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Educación.

Con objeto de cumplir esta finalidad, la Ley 17/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001, incluye entre los objetivos del Programa Económico 504 de la Dirección General de Centros Docentes: “Gestionar una convocatoria anual de subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales”. Esta convocatoria se ajustará a la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y normas de desarrollo, así como al Decreto 76/1993, por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Con esta convocatoria, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid persigue dos objetivos fundamentales, por un lado, colabora en la financiación de un conjunto de centros que prestan atención educativa a niños de la región, y por otro, contribuye en el esfuerzo de adecuación de centros educativos a los requisitos mínimos que establece la LOGSE.

En consecuencia, esta Consejería de Educación tiene a bien:

#### DISPONER

##### Artículo 1

##### Objeto y crédito presupuestario

##### 1. Objeto.

Se convocan ayudas destinadas a Guarderías Infantiles Laborales, centros que escolarizan a niños y niñas de la etapa de Educación Infantil, para contribuir a su sostenimiento durante el curso 2000/2001, en los siguientes conceptos:

- Gastos de personal.
- Gastos de alimentación.
- Gastos de funcionamiento y mantenimiento del centro.
- Otros gastos derivados de la función educativa de los centros.
- Adecuación de las instalaciones a la normativa educativa vigente.

##### 2. Crédito presupuestario.

El presupuesto destinado a financiar la presente Orden será de 447.986.000 pesetas, con cargo a la partida 4809 “Otras instituciones sin fines de lucro”, del Programa Económico 504, “Educación Infantil, Primaria y Especial”, imputándose al ejercicio de 2001.